

CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR OSWALDO CHACON ROJAS Y EL DOCTOR MANUEL JIMENEZ DORANTES, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; PARTICIPANDO COMO TESTIGOS DE HONOR LA LICENCIADA VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; LA MAGISTRADA CELIA SOFÍA DE JESÚS RUÍZ OLVERA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO; EL DOCTOR OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; LA DIPUTADA JANETT OVANDO REAZOLA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. Con fecha 28 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprueba los lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la violencia Política em Razón de Genero.

SEGUNDO. En los citados Lineamientos, se establece la obligación que tienen los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el cumplimiento del 3 de 3 contra la violencia y que establece que las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran en tres supuestos: I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

TERCERO. Así mismo en el Capítulo VIII. Del 3 de 3 contra la violencia, artículo 32, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar y proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una



candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

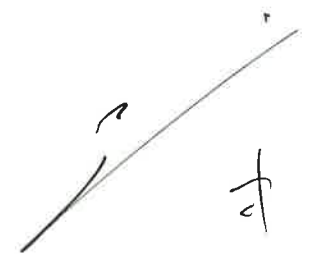
CUARTO. El cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

QUINTO. Los “**LINEAMIENTOS**”, en su artículo 10, se establecen las obligaciones de las autoridades, entre las cuales destacan las siguientes:

a) En su base 1, fracción I, se establece que corresponde a las autoridades administrativas electorales, registrar en el sistema informático, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo y por cuanto ve a la fracción II, se advierte la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro.

b) Por cuanto ve a la base 2, fracción I, obliga a las autoridades jurisdiccionales electorales o penales, y administrativas coadyuvar con los organismos públicos autónomos, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas, con motivo de la actualización de infracciones en materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género, y en su fracción II, se tiene la obligación a dichas autoridades, de establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes, la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

Por su parte, el numeral 18 de los “**LINEAMIENTOS**”, nos indica que, ante el incumplimiento de las disposiciones ya mencionadas, puede constituir responsabilidades administrativas, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los tribunales electorales y locales, darán vista al órgano interno de control o instancia equivalente.



DECLARACIONES:

I.- Declara “EL PODER JUDICIAL” a través de su representante que:

1.1. Conforme al artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado.

1.2. El artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado; un Consejo de la Judicatura y un Tribunal Administrativo.

1.3. La representación legal de “EL PODER JUDICIAL”, según lo establecen los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 17, 18, 130, 139 y 140 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, transitorio octavo, inciso b, del Decreto No. 035 del Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de diciembre del año 2019, recae en su Titular, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, personalidad que acredita mediante acuerdo del pleno de distrito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, efectuada el 14 de enero del 2020, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

1.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Número 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Declara “EL IEPC” a través de su representante que:

II.1. En términos de los artículos 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 53, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, seguridad, veracidad, interculturalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

II.2. En término del artículo 65, numeral 2 y 6, inciso ñ) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto tiene entre sus funciones el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, promover el voto y la participación



ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana. Y para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones requiere celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones y organismos públicos y locales.

II.3. De conformidad con el artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano superior de dirección de **“EL IEPC”**; siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto.

II.4. El Doctor Oswaldo Chacón Rojas, mediante acuerdo número INE/CG447/2016, fue designado por unanimidad de votos de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo del año 2016; y que dentro de sus facultades está la de representar a **“EL IEPC”**, así como para suscribir el presente convenio y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

II.5. El mencionado artículo 84, fracción II del Código de la materia, establece que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.

II.6. El Dr. Manuel Jiménez Dorantes, fue designado Secretario Ejecutivo por el Consejo General de **“EL IEPC”**, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/022/2020, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2020 y acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Consejero Presidente de **“EL IEPC”**, por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numeral 4, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

II.7. Para efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio en sede alterna el ubicado en Periférico Sur Poniente, número 2,185, colonia Penipak, código postal 29060, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



III.- DECLARAN “LAS PARTES” que:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos, sujetándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.- El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre “**LAS PARTES**”, con el fin de garantizar intercambio de información, respecto de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; con el fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada (3 de 3 contra la violencia), así de cómo intercambio de información sensible de ser registrada en el sistema nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral de forma oportuna y eficaz, con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de entrega y recepción de dicha información.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen:

a) En sus respectivos ámbitos de competencia darán a los servidores públicos involucrados en la emisión y recepción de la información respecto de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; para dar cumplimiento a los lineamientos denominados (3 de 3 contra la violencia).

b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

Por “EI IEPC”

Enlace Operativo: Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso

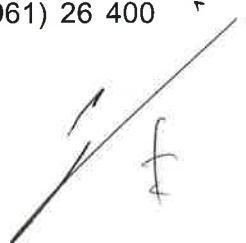
Correo Institucional: (registroestatal@iepc-chiapas.org.mx), Teléfono institucional: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23 Extensión: 1803, 1804, 1215.

Enlace Operativo Suplente: Titular Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Correo Institucional: (registroestatal@iepc-chiapas.org.mx) Teléfono institucional (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23 Extensión: 2020, 1502, 1503.

Por “EL PODER JUDICIAL”

Enlace Institucional: Ing. Evelia Velázquez Ozuna



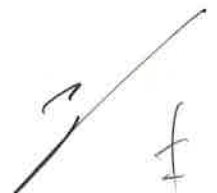
f

Correo Institucional: ddit@poderjudicialchiapas.gob.mx
Teléfono institucional: 961 6178700 extensión 8088

Enlace Institucional Suplente: Ing. Bertha Pérez Hernández
Correo Institucional: ddit@poderjudicialchiapas.gob.mx
Teléfono institucional: 961 6178700 extensión 8089

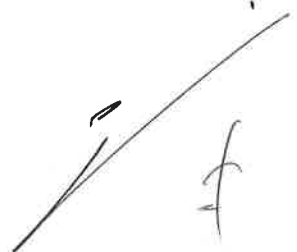
TERCERA. El "IEPC" se compromete:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del citado convenio respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos para garantizar el cumplimiento del mismo y de los lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada (3 de 3 contra la violencia), y de acceso al Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar el Formato denominado "3 de 3 contra la violencia de Género" para miembros de ayuntamiento y Diputaciones Locales; donde se establezca bajo protesta de decir verdad el no encontrarse bajo los tres supuestos citados en el segundo antecedente de este instrumento legal; así como la autorización de que **"EL IEPC"**, pueda solicitar informes a **"El Poder Judicial"**, a efecto de dar cumplimiento a la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, que dichos aspirantes presenten la Constancia de No Antecedentes Penales, para efectos de descartar la violencia de género, mismos que son emitidos única y exclusivamente por **"El Poder Judicial"**.
- c) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la encargada de solicitar información al Poder Judicial del Estado de Chiapas, respecto de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular y así dar cumplimiento a los lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada (3 de 3 contra la violencia).
- d) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso será el encargado de administrar y suministrar la información a capturar en el "REGISTRO LOCAL" en tiempo razonable, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine; así mismo.
- e) En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado **"EL IEPC"**, custodiará con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.



CUARTA. “EL PODER JUDICIAL” se compromete a:

- a) Proporcionar información de su base de datos que le sea solicitada por “**EL IEPC**”, de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, respecto de las personas que sean sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; a efecto de dar cumplimiento a los lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada (3 de 3 contra la violencia). En particular dar respuesta a las solicitudes de consulta de su base de datos respecto de candidatos que se les requiera a efecto de cerciorarse que estos no cuenten con:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar, doméstica, deudores alimentarios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - III. No haber sido persona condenada, sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- b) Otorgar información, cuando lo requiera “**EL IEPC**”, de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, acerca de las personas sancionadas con motivo de violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular, para tal efecto; para tal efecto este deberá emitir aviso con copia certificada de las resoluciones firmes al Instituto.
- c) El aviso referente al inciso anterior, deberá contener datos mínimos de consulta pública, como lo estipula el artículo 14 de los lineamientos para la integración, actualización, funcionamiento, actualización, y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señalando los siguientes:
- I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Sexo de la persona sancionada;
 - III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
 - IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
 - V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución),
 - VII. Autoridad que la emite;
 - VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón de género.
 - IX. Fecha de resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - X. Sanción;
 - XI. Permanencia en el Registro;
 - XII. Reincidencia de la conducta.



Por lo que se deberá recabar en su etapa procesal correspondiente la información citada.

QUINTA. Confidencialidad.- “LAS PARTES” convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que en materia de información **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a) Lo anterior sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales **“ LAS PARTES”** puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. Relación Laboral.- “LAS PARTES” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de las **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

SÉPTIMA. Vigencia.- Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado; sin embargo, cualquiera de **“LAS PARTES”**, podrá darlo por terminado, lo cual deberá constar por escrito.

OCTAVA. Modificaciones y/o Adiciones.- El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. Caso fortuito y/o fuerza mayor.- “LAS PARTES”, acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

DECIMA. Cesión de derechos.- “LAS PARTES” se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.




DÉCIMA PRIMERA. Avisos y notificaciones.- Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a La otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.


DÉCIMA SEGUNDA. Divergencia.- Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del presente convenio, será analizada y resuelta, en primer lugar, por los responsables de su ejecución; si no fuere solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y jurisdicción.- **“LAS PARTES”**, manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de las personas representantes designadas. Asimismo, expresamente convienen que, en caso de subsistir duda o controversia, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 8 de marzo de dos mil veintiuno.

POR “EL PODER JUDICIAL”


Mgdo. Juan Óscar Trinidad Paredes
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Chiapas.


Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno.
TESTIGO DE HONOR

POR EL “IEPC”


Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Consejero Presidente


Dr. Manuel Jiménez Dorantes
Secretario Ejecutivo

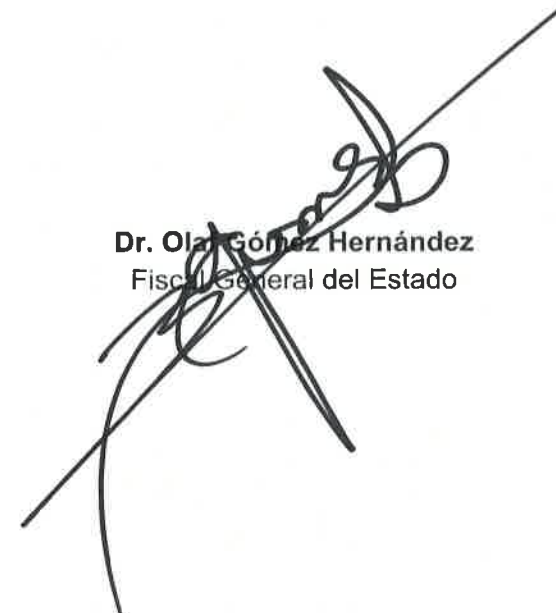
TESTIGOS DE HONOR



Mgda. Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera
Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado



Dip. Janette Ovando Reazola
Presidenta de la Comisión de Género del
Congreso del Estado.



Dr. Olga Gómez Hernández
Fiscal General del Estado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021.

